



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **794**  
Proceso : Ejecutivo Hipotecario  
Demandante (s) : Luis Gonzaga Bedoya Gil  
Demandando (s) : Gloria Marín Ospina  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00111-00**

La Unión Valle, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al rompe, se advierte que este despacho no tiene la competencia para asumir su conocimiento. Razones:

Como establecido se encuentra, uno de los factores determinantes de la competencia, es el territorial, regulado por el Código General del Proceso en su artículo 28, factor sujeto a las diferentes reglas que fijan la competencia del despacho judicial para conocer del negocio, encontrando que, en lo concerniente al fuero real, es competente de manera privativa el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no hay concurrencia de fueros, sino que la competencia se radica de manera privativa; este despacho en orden a fijar la competencia en razón al factor territorial, que no es otro que el determinado por el fuero real consagrado en el numeral 7 de la mentada obra, es decir, el municipio de Toro, por ser allí la ubicación del inmueble.

A más de que en el presente asunto, tanto el poder, como en la demanda y anexos acompañados a ella, se dirige para el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle del Cauca; pese a que, en el acápite de competencia, se radique la misma en el municipio de Toro por la cuantía y domicilio de la parte demandada, pues no serían estos factores determinantes a la hora de fijar competencia.

De lo anterior fluye, que no le asiste competencia a esta oficina judicial para conocer sobre la demanda de la referencia por razón del territorio y en su lugar estima conveniente, que la misma radica en el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle del Cauca, en consonancia con la norma citada.

Corolario de lo anterior, de conformidad con la preceptiva del Inc. 2 del el art. 90 de la misma obra, se impone para el despacho rechazar la demanda en referencia, ordenando consecuentemente, su remisión al Juzgado competente.

Sin más consideraciones el Juzgado,

### **Resuelve:**

**Primero:** Rechazar de plano por Falta de Competencia (Territorial) la demanda de la referencia, de conformidad a los planteamientos esbozados en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Remitir de manera virtual el presente expediente al correo institucional asignado para ello, esto es, [j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de que avoquen su conocimiento, por lo ya expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5400999090e38cbf81510e3264eb44f86e032169b06f34a967ee4761211649ff**

Documento generado en 12/04/2021 01:21:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**